



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

SENTENCIA ANTICIPADA No. 233

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta agencia judicial a emitir decisión anticipada¹ dentro de este trámite del proceso **Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyos** del señor Richard Alexander Burbano Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.797, iniciado por la señora Julieta Bernal Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.102 de Cali, Valle del Cauca respectivamente, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOPORTE FÁCTICO.

1.1 La señora Julieta Bernal Ceballos, a través de apoderado judicial, en el año 2017 inició proceso de jurisdicción voluntaria para la Declaración de Interdicción Absoluta bajo las extintas disposiciones normativas de la Ley 1306 de 2009, en favor de su hijo RICHARD ALEXANDER BURBANO de 48 años de edad. Posteriormente, de conformidad con lo reglado por la Ley 1996 del 2019, fue suspendido por ministerio de ley.

1.2 Mediante Auto interlocutorio No. 529 del 23 de marzo del 2022, el Despacho se pronunció de oficio frente a la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, a fin de imprimir trámite al presente proceso a las nuevas disposiciones, a necesidad de reanudación y adecuación de la demanda por cuenta de la parte interesada.

1.3 El 20 de abril del 2022, la parte actora presentó adecuación de la demanda insistiendo la continuidad del proceso, por ello, refiere que el titular del acto jurídico, el señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y ejercer capacidad legal, toda vez que,

¹ Conforme al art. 278 del C.G.P.

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA - Teléfono (602) 898 6868 Ext. 2103
Santiago de Cali, Valle del Cauca

i10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

de acuerdo con las pruebas tanto técnicas y documentales presenta diagnóstico de esquizofrenia paranoide, pronóstico pobre por el deterioro actual y la cronicidad del cuadro, así como la evolución natural de la enfermedad.

2. EL PETITUM

Con fundamento en lo anterior, dentro de las **PRETENSIONES**, la parte actora solicita que se designe a la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, en calidad de madre del discapacitado, como apoyo con vocación de permanencia, en favor del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, para que brinde apoyo en los siguientes asuntos:

- La comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias.
- La asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.
- Asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles.
- El manejo del dinero o patrimonio.

Conjuntamente, solicitó **medida cautelar de embargo** de la pensión del 30%, para aporte de cuota alimentaria mensual a cargo del señor CARLOS ARMANDO BURBANO GUERRERO, padre del discapacitado, debido a su connotación de doble pensión como jubilado y pensionado de la empresa EMCALI E.I.C.E Esp y Colpensiones respectivamente.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

- El día 23 de marzo del 2022, mediante auto No. 529 se imprimió al asunto, el trámite de adjudicación de apoyo judicial de conformidad con la Ley 1996 del 2019.
- El día 15 de julio del 2022, mediante auto No. 1442 fue admitida la demanda de adjudicación de apoyo, luego de cumplir los requisitos para su admisión de acuerdo con la transición normativa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

- El día 09 de noviembre del 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó solicitud de disminución de medida cautelar del (30%) mensual respecto de la cuota provisional de alimentos, refiriendo que no estaba acorde a las necesidades del hijo discapacitado, siendo un gasto que debían cubrir en partes iguales.
- En proveído No. 1056 del 23 de mayo del 2023, se decidió sobre la medida cautelar decretada que fijó alimentos provisionales. Asimismo, se procedió a pasar el presente asunto a despacho para dictar sentencia anticipada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.” (Subrayado del Juzgado).

4. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Corresponde al despacho determinar si con el estado de salud y condiciones especiales del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, es necesario asignarle una figura de apoyo judicial tal como es solicitado en la demanda, en los términos de la Ley 1996 de 2019, para la realización de medidas específicas y la garantía del derecho a la capacidad legal plena.

En primer lugar, se debe determinar si la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, madre del señor Richard Alexander Burbano, es la persona más indicada e idónea para brindar los apoyos correspondientes.

Asimismo, se debe establecer si es procedente ordenar el pago de cuotas alimentarias de manera provisional o definitiva, en favor del discapacitado como sujeto de protección constitucional.

5. CONSIDERACIONES:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

Al respecto, se debe llevar a cabo una revisión a fin de determinar si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales que permitan tomar una decisión de fondo en el caso en cuestión, así pues, los primeros de estos son: 1) La capacidad para ser parte, 2) Capacidad procesal, 3) Jurisdicción y competencia, 4) Demanda en forma. Por otro lado, los segundos aluden a: I) La legitimidad en la causa, II) Debida acumulación de presentaciones, III) No configuración de fenómenos tales como: la caducidad, prescripción, transacción y adecuación del trámite.

Se percibe que ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de carácter verbal sumario, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título II del Código General del Proceso (arts. 390 y s.s.), en armonía con la Ley 1996 de 2019, la solicitante tiene la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, además, se encuentra debidamente representada por apoderado judicial, lo que garantiza su pleno ejercicio del derecho de postulación. Es relevante destacar que la autoridad judicial competente para dirimir el asunto en primera instancia ha sido acertadamente determinada, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 13 del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial); por otro lado, la demanda esta presentada en forma.

De igual manera, no existen dudas en lo que concierne a la legitimidad de la causa como supuesto de derecho para impetrar la acción, dado que la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, en su calidad de madre del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, ha desempeñado diligentemente todas las gestiones necesarias y ha estado atenta a las necesidades del mismo, en consecuencia, se demuestra la existencia de un interés legítimo y una relación de confianza entre ellos, tal como lo estipula el artículo 41 numeral 3° de la Ley 1996 de 2019. En lo que respecta las pretensiones contenidas en la demanda, se observa que están acordes con las disposiciones contempladas, y no se detectan causales de nulidad procesal que invaliden lo actuado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

De conformidad con lo expuesto, es menester verificar si el presente asunto cumple los presupuestos de ley para realizar la adjudicación judicial de apoyos solicitado en beneficio del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, para lo cual inicialmente enfocaremos nuestra atención en la Ley 1996 de 2019, que respalda y protege los principios fundamentales de la dignidad humana, la autonomía individual, incluyendo el derecho a la toma de decisiones propias, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

Este nuevo paradigma derribó la anterior concepción que se venía manejando en nuestra legislación civil, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T525 de 2019, concluyó lo siguiente:

“i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas”

Además, introduce una serie de instrumentos para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, donde se les permite realizar actos jurídicos, formalizadas a través de las figuras tales como directivas anticipadas y la adjudicación de apoyo, que puede cumplirse vía judicial o a través de acuerdos de apoyo (a través de escritura pública) donde se establece cuál será su red de apoyo, las personas designadas para prestar el apoyo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

5.1 CASO EN CONCRETO:

En consonancia con lo anterior, procede esta instancia a analizar la solicitud de adjudicación de apoyos, que gira en torno a la designación de la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, como persona de apoyo en beneficio de su hijo, el señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, para que brinde acompañamiento en la comprensión de actos jurídicos, la asistencia en manifestación de voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero o patrimonio. Debiéndose determinar entonces si la persona postulada para estos efectos cumple los requisitos legales para ser designada como persona de apoyo en este caso.

Conjuntamente, se decidirá sobre la cuota alimentaria mensual a cargo del señor CARLOS ARMANDO BURBANO GUERRERO, padre del discapacitado, teniendo de presente que mediante Auto interlocutorio No. 538 del 08 de abril del 2021, se ordenó fijación de alimentos provisionales sobre el (30%) de la pensión de Colpensiones devengada por el progenitor, en favor del señor Richard Alexander Burbano.

En efecto, analizado el acervo probatorio a la luz del artículo 167 y siguientes del C.G.P, advierte el Juzgado que las pretensiones están llamadas a prosperar, encontrando que, de las pruebas técnicas y documentales aportadas con la presentación de la demanda, específicamente el informe de valoración de apoyos del señor Richard Alexander Burbano, practicado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTIAGO DE CALI, da cuenta de que el discapacitado tiene diagnóstico de *esquizofrenia paranoide indiferenciada* de varios años de evolución, por lo que requiere de la compañía permanente de sus familiares para desarrollar actividades cotidianas. Igualmente conceptúa que se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y ejercer su capacidad legal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

El estudio individual y el análisis sociofamiliar realizado por la Asistente Social adscrita a este Despacho, lleva a la conclusión de que es evidente la necesidad de proporcionar apoyos al señor RICHARD ALEXANDER debido a su condición de discapacidad mental, ya que no está en condiciones de hacerse cargo de sus propios asuntos. El señor Richard Alexander ha expresado su deseo de que su madre, la señora JULIETA BERNAL CABALLOS, sea la persona que le brinde dicho apoyo. Adicionalmente, se observa que cuenta con una sólida red de apoyo familiar encabezada por su madre, quien le brinda cuidado, atención y contribuye económicamente para satisfacer sus necesidades básicas, garantizando así su bienestar en la vida cotidiana.

Es así como en este caso, se tendrán en cuenta los criterios que trae la ley para la viabilidad de los apoyos judiciales, contenida en el artículo 5°, se constata que cumple con el principio de necesidad de los apoyos solicitados, en tanto que, presenta una enfermedad severa que le dificulta su funcionamiento social, laboral y lo imposibilita en la mayoría de labores básicas, por lo tanto, requiere de otros para su supervivencia y, requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional, por ende, el señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, requiere de una persona que lo asista y acompañe con vocación de permanencia.

Se tiene además que la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS, es quien se ha encargado de protegerlo, velar por él y brindarle los cuidados personales necesarios, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, siendo en este caso la más indicada para velar por sus intereses y necesidades específicas.

De otro lado, en cuanto a la fijación de cuota alimentaria en favor del señor RICHARD ALEXANDER BURBANO, se debe recordar que los alimentos, en su esencia, reflejan la naturaleza de un derecho fundamental, esta obligación no cesa cuando se trata de hijos en situación de discapacidad, incluso después de que alcancen la mayoría de edad o completen sus estudios. En ese contexto, si se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

demuestran todos los elementos esenciales que respaldan la obligación alimentaria, como por ejemplo, la evidencia de que la situación de discapacidad del alimentario le impide subsistir o mantenerse económicamente por su propio esfuerzo, surge de manera clara el fundamento para que el juez del Estado Constitucional pueda ordenar la protección del miembro de la familia.

La Corte Constitucional en 1994, analizando la cuestión expuso: *“(...) El derecho de alimentos puede entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos (...)”*. *“(...) El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Núm. 2). En el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa (...)”*².

El derecho de alimentos constituye una prerrogativa y un derecho subjetivo que faculta para exigir a otro sujeto de derecho, una determinada conducta, no solamente como deber jurídico, sino como obligación, en cuanto tiene que ejecutarse una prestación concreta a favor de otra persona urgida por una necesidad vital. También se edifican en los principios y derechos de solidaridad social y familiar, en el derecho a la dignidad humana de un ser y de todos los miembros de la familia; además, en el innominado del mínimo vital, en la igualdad, y en el principio de respeto del mejor interés de los sujetos vulnerables.

Así las cosas, es posible constatar mediante los documentos allegados por la parte actora que los gastos mensuales del señor Richard Alexander Burbano ascienden a un valor total de (\$823.287) pesos, algunos gastos no fijos, entre los cuales se encuentra el transporte y copagos o cuotas moderadoras, siendo estos una obligación a cargo del señor Carlos Armando Burbano, en su calidad de padre. Asimismo, de acuerdo con lo analizado dentro del informe de visita sociofamiliar, la señora JULIETA BERNAL CEBALLOS asume de forma permanente el cuidado,

²Corte Constitucional, Sentencia C-994 de 2004.

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA - Teléfono (602) 898 6868 Ext. 2103
Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

atención y acompañamiento que requiere su hijo RICHARD ALEXANDER BURBANO dada la complejidad de su enfermedad, por tanto, no es factible que ella asuma la mitad de los gastos generados por cuota alimentaria, teniendo en consideración que para satisfacer sus necesidades vitales básicas, recibe apoyo económico por parte de su grupo familiar más cercano. pero sí la mayor m parte de ellos.

En virtud de lo anterior, acogiendo las conclusiones emanadas en el acervo probatorio referenciado, se debe ordenar la adjudicación judicial de apoyos en favor de la señora Julieta Bernal Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.102 de Cali, Valle del Cauca, en los términos solicitados, en tanto que, por la discapacidad que presenta depende de un tercero que vele por sus cuidados básicos y lo apoye en los actos jurídicos.

Para tal efecto, se nombrará a la señora Julieta Bernal Ceballos, quien quedó demostrado que es la persona que no tiene conflicto de intereses ni influencia indebida y es la designada para salvaguardar la autonomía y voluntad de su hijo discapacitado, el señor Richard Alexander Burbano, quien deberá además siempre respetar en todo momento las preferencias de su descendiente en lugar de las de intentar a las que a su interés convenga, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019.

En igual medida, esta juzgadora considera que dentro del presente asunto de adjudicación de apoyo judicial quedó probado la necesidad de los alimentos requeridos por el señor Richard Alexander Burbano a cargo de su progenitor, pues si bien dicha pretensión inicialmente no integra el debate litigioso, es menester que sea objeto de pronunciamiento atendiendo a las facultades que establece el párrafo primero del artículo 281 del Código General del Proceso que sostiene: *“En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

índole” subraya del despacho. En ese orden, se fijará cuota alimentaria a cargo del señor Carlos Armando Burbano Guerrero, en calidad de padre del señor Richard Alexander, por cuantía del 25% de la pensión que percibe por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, con el fin de preservar la vida en condiciones dignas del alimentario, de acuerdo a los gastos que se reflejaron en el proceso y los que pueden ser variables y de esta manera se modifican los provisionales.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. DECLARAR que el señor Richard Alexander Burbano Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.797, requiere designación de apoyo judicial definitivo, para la realización de los siguientes actos:

- La asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia en la administración de su patrimonio y representación en asuntos bancarios, asistencia y representación en asuntos notariales, y asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles.

SEGUNDO. DESIGNAR a la señora Julieta Bernal Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.102 de Cali, Valle del Cauca, en calidad de madre del señor Richard Alexander Burbano Bernal, como la persona de apoyo para celebrar los actos anteriormente descritos. En su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. ORDENAR a la señora Julieta Bernal Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.102 de Cali, Valle del Cauca, aceptar el cargo en el término de cinco (05) días, cumpliendo así los fines previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. ADVETIR a la señora Julieta Bernal Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.102 de Cali, Valle del Cauca, deberá respetar las reglas que establecen los artículos 45 a 50 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. El apoyo aquí designado, se prolongará por el término de cinco (05) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término pueda ser prorrogado, modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto.

SEXTO. ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la presente sentencia, de conformidad con los Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019, realice un BALANCE y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- *El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- *Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad: 76001-31-10-010-2017-00455-00 ADJUDICACIÓN DE APOYOS –RICHARD ALEXANDER BURBANO BERNAL

- *La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.*

SÉPTIMO. FIJAR alimentos en favor del señor Richard Alexander Burbano Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.797, a cargo de su progenitor, el señor Carlos Armando Burbano Guerrero, una suma equivalente al veinticinco (25%) de la pensión que percibe por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, que deberá ser cancelada al alimentante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de la ejecutoria de esta sentencia, debiendo ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales que lleva este juzgado en el Banco Agrario.

Para tal efecto se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que continúe realizando el descuento la suma descrita anteriormente y ponerla a disposición del juzgado y por cuenta de este proceso.

OCTAVO. Sin condena en costas por no ameritarse.

NOVENO. DISPONER la notificación de esta sentencia al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

MCLF 03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb56c5a6bd5bc0508983217f1e51eb942e987642eb37442d6c17b7c977965372**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>